



CORNARE Número de Expediente: 05313162018



NÚMERO RADICADO: 132-0130-2018

Sede o Regional: Regional Aguas

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 23/08/2018 Hora: 14:15:11.9... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto N° 132-0110-2018 del 25 de julio de 2018, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el MUNICIPIO DE GRANADA – ANTIOQUIA, identificado con Nit 890983728-1 a través del Alcalde, Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.827.015, para la intervención de seis (6) arboles de falso laurel (*Ficus benjamina*) y de las tres (3) palmas (*Archontophoenix cunninghamiana*) localizados en el parque Juan XXIII del corregimiento de Santa Ana del Municipio de Granada ya que con el sistema radicular están reventando el muro de contención sobre la vía de acceso al parque.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite y realizaron visita técnica el 31 de junio de 2018, generándose el Informe Técnico con radicado N°132-0230-2018 del 16 de agosto de 2018, en el cual se concluye lo siguiente:

*(...)

CONCLUSIONES:

Viabilidad: Técnicamente se considera viable la tala de los seis (6) arboles de falso laurel (*Ficus benjamina*) con dap promedio de 0,98 m, altura total promedio de 12,0 m, Volumen total de 27,57 m³ ya que con el sistema radicular están reventando el muro de contención sobre la vía de acceso al parque, también se presenta pudrición de ramas que representan riesgo de caída y peligro para los visitantes del parque y de las tres (3) palmas (*Archontophoenix cunninghamiana*) con dap promedio de 0,25 m, altura total promedio de 5,0 m, Volumen total de 0,52 m³ localizados en el parque Juan XXIII del corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada, ya que los troncos de las palmas se encuentran secos representan riesgo de caída y peligro para los visitantes del parque.

RECOMENDACIONES:

Autorizar al municipio de Granada (Antioquia) con Nit 890983728-1 y representado legalmente por el señor Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.827.015, con domicilio en la calle 20 # 205 zona urbana del municipio de Granada, celular 3113085608, el aprovechamiento de los seis (6) arboles de falso laurel (*Ficus benjamina*) con dap promedio de 0,98 m, altura total promedio de 12,0 m, Volumen total de 27,57 m³ ya que con el sistema radicular están reventando el muro de contención sobre la vía de acceso al parque, también se presenta pudrición de ramas y de las tres (3) palmas (*Archontophoenix cunninghamiana*) con dap promedio de 0,25 m, altura total promedio de 5,0 m, Volumen total de 0,52 m³ localizados en el parque Juan XXIII del corregimiento de Santa Ana del municipio de Granada, ya que los troncos de las palmas se encuentran secos y representan riesgo de caída y peligro para los visitantes del parque, en la tabla 2 se presentan las características de los árboles.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Vigencia Sede: F-03-2577V-01
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITEA Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tabla 2. Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento en el parque Juan XXIII del corregimiento de Santa Ana

Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP Promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen total promedio (m ³)	Numero de arboles	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,98	12,0	4,59	6	27,57	Tala
Palma	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Areaceae	0,25	5,0	0,17	3	0,52	Tala
promedios y totales			0,62	8,50	2,38	9	28,09	

El permiso tendrá una vigencia de tres (3) meses.

Para la compensación el municipio de Granada a través de su representante legal el señor Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificada con cedula de ciudadanía No. 70.827.015 deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de los arboles aislados, para lo cual deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:1 en el parque Juan XXIII, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar dos (2) árboles, en este caso deberá plantar (9) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Guayacán amarillo y rosado, chagualos, encenillo, arrayanes entre otras, la altura mínima de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

(...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**....."

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.1.1.9.1, establece

Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. *

En virtud de La legislación ambiental vigente y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico, CORNARE considera procedente **OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS al Municipio de Granada- Antioquia**, con Nit. 890983728-1, por medio de su representante legal, el Alcalde Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.827.015, ya que con el sistema radicular están reventando el muro de contención sobre la vía de acceso al parque y los troncos de las palmas se encuentran secos y representan riesgo de caída y peligro para los visitantes del parque.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS, al Municipio de Granada- Antioquia, con Nit. 890983728-1, por medio de su representante legal, el Alcalde Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.827.015, bajo las siguientes características:

Tabla 2. Características dasométricas de los árboles objeto de aprovechamiento en el parque Juan XXIII del corregimiento de Santa Ana

Nombre común	Nombre científico	Familia	DAP Promedio (m)	Altura Total promedio (m)	Volumen total promedio (m ³)	Numero de arboles	Volumen total (m ³)	Tipo de aprovechamiento (Tala, trasplante, poda)
Falso laurel	<i>Ficus benjamina</i>	Moraceae	0,98	12,0	4,59	6	27,57	Tala
Palma	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Arecaceae	0,25	5,0	0,17	3	0,52	Tala
promedios y totales			0,62	8,50	2,38	9	28,09	

Parágrafo 1º: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Administración Municipal de Granada, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, deberá proceder a:

1. Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento de los árboles aislados, para lo cual deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:1 en el parque Juan XXIII, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar dos (2) árboles, en este caso deberá plantar (9) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Guayacán amarillo y rosado, chagualos, encenillo, arrayanes entre otras, la altura mínima de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.
2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 2 meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.
3. Enviar copia del cumplimiento de la obligación impuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- Durante la ejecución de las operaciones de aprovechamiento, el área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio apto para ello.
- Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así evitar riesgos de accidente.
- Las personas que realicen las operaciones de aprovechamiento forestal de los árboles deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

Parágrafo: CORNARE, no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que causen el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR AL Municipio de Granada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo MUNICIPIO DE GRANADA- ANTIOQUIA, con Nit. 890983728-1, por medio de su representante legal, el Alcalde Omar de Jesús Gómez Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.827.015, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011, quien se puede notificar info@granada-antioquia.gov.co.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Aguas Cornare

Agosto 23 / 2018

Expediente: 05313162018
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles aislados